



E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA

SANTA ANA

NIT: 819000626-1

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. CPST-033-2026

No. CONTRATO	CPST-033-2026
CONTRATANTE	E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE SANTA ANA
NIT	819.000.626-1
REPRESENTANTE LEGAL	JAVIER FRANCISCO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA	85.204.047
CONTRATISTA	LIZETT PIANETA TERRAZA
CEDULA DE CIUDADANIA	26.901.499 DE SANTA ANA
VALOR	SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$7.869.888) M/L
PLAZO DE EJECUCION	CUATRO (04) MESES.
FORMA DE PAGO	PAGOS PARCIALES POR MESUALIDAD VENCIDA
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION COMO AUXILIAR CONTABLE EN EL AREA ADMINISTRATIVA EN LA E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA SANTA ANA
SUPERVISION	SECRETARIA EJECUTIVA

Entre los suscritos a saber: **E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA SANTA ANA**, Representada Legalmente el doctor, **JAVIER FRANCISCO GONZALEZ FERNANDEZ**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 85.204.047 Expedida en Santa Ana, Magdalena, quien en su condición de Gerente, nombrado mediante Decreto No. 070 del 01 de Abril de 2024 y acta de posesión No. 020 de fecha 01 de abril de 2024, debidamente facultado para celebrar este tipo de contrato conforme a los lineamientos establecidos en el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993, el manual de contratación del Hospital Nuestra Señora Santa Ana, quien para efectos del presente instrumento contractual se denominara Contratante por una parte y la otra, **LIZETT PIANETA TERRAZA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.26.901.499, quien actúa en su Nombre y Representación, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**. Hemos acordado celebrar el presente acuerdo de voluntades, previa las siguientes:

1) Las Empresas Sociales del Estado, constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometidas al régimen jurídico previsto en el capítulo III, Título II, del libro II de la Ley 100 de 1.993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2.007, 1438 de 2.011 y los artículos 9, 10 y 11 de la Ley 1440 del 14 de agosto de 2024.

2) En materia contractual se rige por el derecho privado, pero puede discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública, Como se establecen el numeral 6° del artículo 195 de la ley 100



E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA

SANTA ANA

NIT: 819000626-1

de 1993.

3) Que el Manual de contratación de la E.S.E Hospital Nuestra señora Santa Ana es el reglamento aplicable a todos los procedimientos contractuales, en armonía con las normas superiores.

4) Que, la Constitución Política de Colombia en su artículo 49 establece que la atención de la salud es servicio público a cargo del Estado, donde se debe garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de salud, promoción, protección y recuperación de la salud.

5) Que, así mismo al Estado le corresponde organizar, dirigir, reglamentar la prestación del servicio de salud a los habitantes conforme a los principios de eficiencia, universalidad, igualdad y solidaridad.

6) La Constitución y la Ley les ha otorgado a las entidades del Estado correspondientes la responsabilidad por la prestación del servicio de salud, el respeto a los derechos fundamentales y la creación de las condiciones para que las entidades efectivicen estos derechos.

7) Que en virtud de lo anterior, y en consideración de la obligación constitucional que tiene la entidad de satisfacer las necesidades de sus usuarios, debe determinar con claridad la misión, propósito y metas de cada una de sus dependencias o entidades, dando cumplimiento, entre otros, al principio de eficacia; así mismo, deberá optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos; y definir una organización administrativa racional que le permita cumplir de manera adecuada las funciones y servicios a su misión como entidad, aplicando el mencionado principio de eficiencia.

8) Que, la E.S.E Nuestra Señora de Santa Ana, en virtud de las funciones que son, se hace necesario contratar personal con experiencia para que apoye en el desarrollo de las distintas actividades que adelanta la institución.

9) Que, la entidad requiere suplir la necesidad, en temas administrativos que posibiliten un mayor dinamismo de los asuntos propios para el logro de los fines esenciales; lo expuesto permitirá un mejor flujo de la información.

10) Que, en este entendido y revisada la planta de personal de la entidad y el respectivo Manual de Funciones, se ha podido establecer que no se cuenta con personal de planta que atienda funciones o desarrollen actividades iguales o relacionadas con el asunto objeto de contratación que se pretende. Por consiguiente y ante la insuficiencia del recurso humano de la planta de personal con estas funciones y para atender las actividades que se requieren y que arriba se señalaron, se hace indispensable proceder a la contratación de la persona natural o jurídica idónea que preste sus servicios a la entidad.

11) Que, la E.S.E. Hospital Nuestra Señora Santa Ana, en la actualidad requiere contratar bajo la modalidad de Contratación Directa la Prestación de Servicios, Técnicos



E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA

SANTA ANA

NIT: 819000626-1

actualmente existe la necesidad de contar con los servicios de apoyo a la gestión en el área administrativa como auxiliar contable, con la cual se busca la eficiencia y eficacia de los procesos administrativos, tendientes a lograr que se cumplan los objetivos misionales de la E.S.E.

12) Que, atendiendo las necesidades a satisfacer antes descritas, se requiere contratar el siguiente objeto **PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO AUXILIAR CONTABLE EN LA E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA SANTA ANA.**

13) Que el artículo 2, numeral 4, literal h) de la Ley 1150 de 2007, prevé que la modalidad de selección de contratación directa solamente procederá entre otros, para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Que, en concordancia con lo anterior, el Artículo 2.2. 1. 1 .2.1 del Decreto 1082 de 2015 señala que: "Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita."

14) Que la E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA SANTA ANA Brinda atención en salud del primer nivel de complejidad, de manera integral a todo el municipio de Santa Ana y poblaciones vecinas, con criterio de calidad, eficiencia, oportunidad y equidad; mediante el uso racionalizado de nuestros recursos físicos, financiero y humano.

15) Que conforme a la necesidad plasmada en el estudio previo, se sustenta la suscripción del presente acuerdo de voluntades, debido a la responsabilidad que EL CONTRATANTE, requiere para el mejoramiento continuo de los procesos y procedimientos de la E.S.E.

16) Que por la razón expuesta es menester contratar a una persona natural o jurídica que aporte mínimo una (01) certificación laboral donde se acredite la experiencia en el área del servicio que se pretende contratar.

17) Que la parte CONTRATANTE, cuenta con la apropiación presupuestal requerida para garantizar la cancelación o pago del presente acuerdo de voluntades, dentro de la Vigencia Fiscal 2026.

5) Que el presente contrato se rige por lo señalado en las normas civiles y comerciales colombianas de conformidad con el Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, Decreto 1876 de 1994, normas generales aplicables a la naturaleza del presente contrato y en general por el Derecho Privado. El cual se regirá por las siguientes:





E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA

SANTA ANA

NIT: 819000626-1

CLAUSULAS: PRIMERA: OBJETO. - PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMO AUXILIAR CONTABLE EN LA E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA SANTA ANA **CLAUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO.**- La naturaleza jurídica del contrato que se celebra es de PRESTACIÓN DE SERVICIOS. **CLAUSULA TERCERA: RÉGIMEN JURÍDICO CONTRACTUAL.**- El presente contrato se regirá por el derecho privado, en especial por las disposiciones contempladas en el código civil colombiano, artículos 1494, 2142 y siguientes, los principios Constitucionales contemplados en el artículo 209, la Ley 100 de 1993, y las Cláusulas establecidas en el presente contrato. **CLAUSULA CUARTA: PROHIBICIONES.**- le está prohibido al contratista renunciar al contrato mientras el plazo de ejecución se encuentre vigente, salvo que medie justa causa, debidamente acreditada. No obstante lo anterior, su aceptación quedará a criterio de la Gerente del Hospital quien podrá reservarse el derecho a su aceptación, haciendo prevalecer el interés general, el bienestar de los usuarios y el normal funcionamiento de la entidad. También le está prohibido al CONTRATISTA recurrir a personas ajenas o sin ningún vínculo jurídico con el HOSPITAL para que presten los servicios que en virtud del contrato está obligado a prestar de manera personal y directa. **CLAUSULA QUINTA: DECLARACIÓN JURAMENTADA DEL CONTRATISTA.**- El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causales de inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de interés para celebrar el presente contrato, declara haber sido informado de las consecuencias jurídicas sobre la transgresión de dicho régimen y las acepta en caso de su desconocimiento. **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** Serán obligaciones de EL HOSPITAL: a) realizar el registro presupuestal previa suscripción del contrato. B) efectuar el pago al contratista por los servicios prestados. C) suministrar los insumos necesarios para la ejecución de sus funciones. D) la ESE practicará las deducciones, descuentos de estampilla y demás tributos de orden nacional, departamental y municipal a que haya lugar. **PARAGRAFO 1: GASTOS DE VIAJE Y DESPLAZAMIENTO:** Cuando sea necesario que el contratista se desplace a un lugar distinto al sitio de ejecución del contrato, deberá existir autorización por parte del supervisor del contrato, exclusivamente cuando sea requerida su presencia física en actividades institucionales tales como capacitaciones, talleres, congresos, encuentros o jornadas académicas y/o administrativas, organizadas o aprobadas previamente por la Entidad. La E.S.E Hospital Nuestra Señora Santa Ana reconocerá al contratista los gastos de viaje, conforme a la reglamentación que para el efecto esté vigente. El reconocimiento mencionado estará supeditado a la disponibilidad presupuestal del contrato y no implicará en ningún caso el reembolso de gastos no autorizados ni asumidos sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente párrafo. sin que ello constituya vínculo laboral alguno ni genere el pago de prestaciones sociales. **CLAUSULA SEPTIMA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista manifiesta: A) Conocer el objeto social de la empresa y su plataforma estratégica, respetar y cumplir las políticas institucionales y herramientas de gestión que tiene adoptada la institución. Serán obligaciones del CONTRATISTA: B) proyectar los documentos post contractuales como comprobante de pago, certificado de egreso. C) brindar asesorías al personal en temas administrativos. D) Guardar discreción y reserva de la información que con ocasión de su actividad llegará a conocer E) Realizará de manera personal el objeto, alcance del objeto, obligaciones y actividad que en virtud del presente contrato tendrá a su cargo F) Atender diligentemente las actuaciones que requiera el supervisor. H) Informar oportunamente y de manera completa e idónea de los riesgos, implicaciones y contingencias que afecten la ejecución del contrato, i) Actuar con absoluta lealtad en el manejo de los documentos a su cargo, G) Cumplir de forma eficiente y oportuna el servicio contratado. M) Presentar mínimo un informe mensual de actividades, o en la oportunidad que el supervisor se lo requiera. N) El contratista acepta que se le han entregado unos bienes e insumos de propiedad de ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA SANTA ANA, para garantizar la buena calidad en la prestación del servicio al usuario y por tanto reconoce que los mismos son patrimonio del hospital. O) atender las sugerencias impartidas por el supervisor en el marco de la ejecución del objeto contractual. P) velar por la protección de los suministros y equipos asignados para el cumplimiento de sus actividades y reportar daños, pérdidas o mal funcionamiento de manera inmediata. q) informar a la ESE HOSPITAL NUESTRA



E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA

SANTA ANA

NIT: 819000626-1

SEÑORA SANTA ANA de cualquier situación que impida o entorpezca la normal ejecución del contrato dentro de los (3) días siguientes a su ocurrencia, so pena de asumir personalmente las responsabilidades que de esto se derive. **PARAGRAFO 1°:** el contratista está en el deber legal de acreditar el pago de los aportes al SGSS para poder acceder al pago de la cuota correspondiente. La mora del hospital en el pago del salario no exime al contratista del pago de su aporte a SGSS y así lo acepta. **SUPERVISION:** El control y vigilancia del contrato será ejercido por la secretaria ejecutiva de la ESE, quien tendrá las siguientes funciones: a) certificar las actividades realizadas de sus obligaciones contractuales. b) exigir el cumplimiento de las actividades al personal c) velar por los intereses de la entidad. d) expedir la certificación de cumplimiento del objeto del contrato, para efectos del pago correspondiente. **CLAUSULA OCTAVA: AUSENCIA DE RELACION LABORAL:** El presente contrato no genera vinculación laboral alguna entre el HOSPITAL y El Contratista. **CLAUSULA NOVENA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato se estipula en **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$7.869.888) M/L**, pagaderos mediante CUATRO (04) pagos parciales mensuales, cada uno por la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$1.967.472) ML**, previa presentación del correspondiente informe de actividades, certificación del Supervisor designado por la Gerencia, adjuntando los correspondientes soportes de Pago de Seguridad Social Integral: Salud, Pensión, Riesgos laborales, y Parafiscales si a ello hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se imputa en su cuantía y pago al presupuesto de la vigencia fiscal. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA- DURACIÓN:** La duración del presente contrato es de CUATRO (04) MESES. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- GARANTIA:** EL CONTRATISTA, no estará obligado a otorgar garantía única de cumplimiento. No obstante lo anterior, EL CONTRATISTA estará en la obligación de otorgar una póliza de Responsabilidad Médica, ante una compañía o empresa legamente constituida en Colombia y habilitada para expedirla, por un valor equivalente Doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 S.M.L.M.V.) **PARÁGRAFO.-** En el evento que al momento de celebrarse el contrato el profesional de la salud tiene vigente una póliza de responsabilidad médica tendrá plena validez en la medida que se ajuste en su cuantía y se encuentre vigente durante el plazo de vigencia del contrato. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA.- MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, la E.S.E. impondrá multas sucesivas diarias equivalentes al (0.5%) del valor total del contrato por cada día de mora, las cuales se harán efectivas mediante acto administrativo debidamente motivado. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones el CONTRATISTA deberá pagar a favor de la E.S.E., el Diez por Ciento (10%) del valor total del contrato, en calidad de Cláusula Penal Pecuniaria la cual será impuesta por EL CONTRATANTE, mediante Acto Administrativo debidamente motivado. **PARÁGRAFO:** Tanto el valor de las multas como la cláusula penal pecuniaria serán descontadas del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.- CLAUSULAS EXCEPCIONALES.-** Al presente contrato le resultan aplicables las clausulas excepcionales contempladas en la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA QUINTA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCCION:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y Registró Presupuestal correspondiente. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN:** Por la naturaleza y objeto del contrato, éste no requerirá de liquidación. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP. b) Verificación por parte de EL CONTRATANTE, de los Antecedentes Disciplinarios en la página web de la Procuraduría General de La Nación, Boletín de Responsabilidad Fiscal en la página web de la Contraloría General de la



E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA

SANTA ANA

NIT: 819000626-1

República y los Antecedentes Judiciales en la Página Web de la Policía Nacional de Colombia (www.policia.gov.co) en el link (*Consulta de Antecedentes Judiciales*) y Registro Único Tributario RUT. c) Formato Único de Hoja de Vida del Departamento Administrativo de la Función Pública (Persona Natural), d) Los demás documentos que directa o indirectamente se relacionen con este contrato y con la ejecución del mismo. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos contractuales y legales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio el Municipio de Santa Ana Magdalena.

Para constancia se firma en Santa Ana Magdalena, el día Dos (02) del mes Enero del año Dos Mil Veintiséis (2026).

CONTRATANTE


JAVIER FRANCISCO GONZALEZ FERNANDEZ
REPRESENTANTE LEGAL

CONTRATISTA


LIZETT PIANETA TERRAZA
CONTRATISTA

Proyectó	Nicolás Valle Martínez Apo. Procesos Contractuales	
Aprobó	David Lorduy Suárez Enc. Procesos Contractuales	